



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

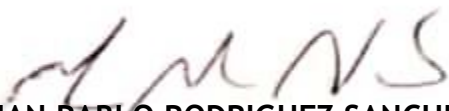
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FLOREZ
Demandado : ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ
Radicación : 2023-00516

Del planteamiento exceptivo propuesto por el demandado, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN 2023-00516

ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ <andres.mora8348@correo.policia.gov.co>

Jue 24/08/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra Gutierrez <Gutierrezalexandra89@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVA 2023-00516.pdf;

Buenos Días

Neiva, 24 de Agosto de 2023

Respetuosamente me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva en mención.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FLOREZ

DEMANDADO: ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ

RADICACION: 2023-00516



Intendente
ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ
Investigador Criminológico GICRI SIJIN DEUIL
Teléfono: 31 33862303
www.policia.gov.co/dijin

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades al propósito original de la misma, es ilegal.

Neiva, 24 de agosto del 2023

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FLOREZ

DEMANDADO: ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ

RADICACION: 2023-00516

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yo ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con numero de cedula 1.075.218.348 de Neiva, en mi calidad de demandado y actuando en nombre propio ya que no cuento con los recursos para contratar una bogado que dentro del proceso ejecutivo seguido por 2023-00516 y conocido por este despacho, por medio de este documento me permito presentar contestación al mandamiento de pago y la demanda dentro de mis alcances.

A LOS HECHOS

2.1. ES CIERTO, acepte la obligación de la letra de cambio por **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 5.000.000 m/cte.).

2.2. ES CIERTO, acepte la obligación de la letra de cambio por **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 10.000.000 m/cte.).

2.3. ES CIERTO, no conozco de otro proceso que se haya iniciado para que se haga efectivo el pago de estas obligaciones.

2.4. PARCIALMENTE CIERTO, para el día 28 de julio del presente año mediante acuerdo verbal con el demandado pactamos que para el día 04 de agosto del presente año realizaría un abono de DOS MILLONES DE PESOS del capital de la letra cambio correspondiente a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000 m/cte.) y efectivamente para esta fecha se realizó el pago a la cuenta Nequi 3107909087 a nombre de AMPRICIA ACEVEDO el día 04 de agosto de 2023 a las 09:18 horas, quedando al pendiente de pago OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000 m/cte.) en lo que se acordó restante de esta plata prestada se va a consignar una cuota mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 500.000 m/cte.) a la cuenta NEQUI 3107909087 o a la cuenta BBVA del demandante por dieciséis (16) meses.

En lo que respecta a la letra de cambio de los **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 5.000.000 m/cte.), se llegó al acuerdo pagar DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000.m/cte.) más los intereses que se causes hasta se cubra el total de la obligación.

2.5. ES CIERTO.

2.6. ES CIERTO.

2.7. ES CIERTO, por lo que se evidencia en los anexos de la demanda.

2.8. ES CIERTO, me encuentro vinculado laboralmente a la SIJIN de la POLICIA NACIONAL del departamento del Huila.

MANDAMIENTO DE PAGO

En lo que respecta al mandamiento de pago su señoría me permito manifestar que intención es respetar los acuerdos con los que he llegado con el demandante y lo que este dentro de mis posibilidades recogeré las obligaciones en su totalidad y los intereses que se generen, esto debido a que por el momento enfrente una crisis económica esto es lo que puedo pagar dentro de mis posibilidades.

El día 28 de julio del presente año mediante acuerdo verbal con el demandado pactamos que para el día 04 de agosto del presente año realizaría un abono de DOS MILLONES DE PESOS del capital de la letra cambio correspondiente a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000 m/cte.) y efectivamente para esta fecha se realizó el pago a la cuenta Nequi 3107909087 a nombre de AMPRICIA ACEVEDO el día 04 de agosto de 2023 a las 09:18 horas, quedando al pendiente de pago OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000 m/cte.) en lo que se acordó restante de esta plata prestada se va a consignar una cuota mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 500.000 m/cte.) a la cuenta NEQUI 3107909087 o a la cuenta BBVA del demandante por dieciséis (16) meses.

En lo que respecta a la letra de cambio de los **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 5.000.000 m/cte.), se llegó al acuerdo pagar DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000.m/cte.) más los intereses que se causes hasta se cubra el total de la obligación.

Para efectos de notificación en la Calle 37 sur # 3-109 Torre 1 apto 101 Conjunto Monteverde en la ciudad de Neiva, al correo electrónico andres.mora8348@correo.policia.gov.co y al número celular 3133862303.

Atentamente,



ANDRÉS RICARDO MORA ALVAREZ
CC. 1.075.218.348